



MENDOZA, 21 NOV. 2018

VISTO:

El Expediente CUY:0016058/2018, donde la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación, las actuaciones correspondientes al Acuerdo Específico de Movilidad Docente suscripto entre esta Universidad y la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz (Estado Plurinacional de Bolivia), en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 725/2018-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el presente Acuerdo tiene por objeto establecer un programa de intercambio de docentes, que les permita enriquecerse, académica y culturalmente.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 1752/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, lo reglamentado en las Ordenanzas Nros. 47/2008, 80/2006-C.S. y 35/2014-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 7 de noviembre de 2018,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico de Movilidad Docente suscripto entre esta Universidad y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PRIVADA DE SANTA CRUZ (Estado Plurinacional de Bolivia), el cual tiene por objeto establecer un programa de intercambio de docentes, que les permita enriquecerse, académica y culturalmente, cuyo texto obra en el Anexo I que, con TRES (3) hojas, forma parte de la presente resolución, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 725/2018-C.S.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Dr. Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 727

CONVENIO-CS
fc_TEC. SANTA CRUZ-Ac. Esp. Doc



ANEXO I

-1-



ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PRIVADA DE SANTA CRUZ,
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

--- Entre la **Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo en adelante)**, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. **Daniel Ricardo PIZZI**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA - Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, y la **Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz, (UTEPSA en adelante)** Estado Plurinacional de Bolivia, representada en este acto por su Rector, Lic. **Leónidas Antonio CARVALHO SUÁREZ**, con domicilio legal en Campus UTEPSA: 3er Anillo Interno N° 715, entre Busch y Av. San Martín, Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, acuerdan realizar un Acuerdo Específico de Movilidad Docente, en los siguientes términos:

1. PROPÓSITO

El propósito del presente Acuerdo Específico es establecer un programa de intercambio de docentes, que les permita enriquecerse, académica y culturalmente.

2. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para la coordinación de todas las actividades derivadas de este Acuerdo Específico, la "UNCuyo" designa como Responsable a la Secretaría de Relaciones Internacionales y la "UTEPSA" designa como Responsable a la Jefatura de Internacionalización.

3. PROGRAMA DE INTERCAMBIO. CARACTERÍSTICAS

3.1 Ambas partes acuerdan que cada actividad que se realice en el marco de este Acuerdo Específico se definirá en términos exactos, es decir, objetivos, mecanismos, fechas, plazos, responsables, obligaciones conjuntas y específicas de las partes, normas sobre propiedad intelectual e industrial y recursos.

3.2 Los docentes que participen en el intercambio se encuentran sujetos al estado de derecho de su país de origen como al de destino, al igual que a las normas y códigos de conducta de la

REVISADO
DPTO. LEGAL



Res. N° 727



Institución de destino. Ambas partes tienen el derecho de cancelar el intercambio de un docente en caso de que se determine un comportamiento inapropiado. En dicha situación la Institución anfitriona debe informar de inmediato a su contraparte de esta decisión.

3.3 Los docentes deberán contratar un seguro médico del tipo no reembolsable contra todo riesgo de accidentes, muerte y enfermedad y cumplir con los trámites migratorios correspondientes a cada país.

3.4 Cada Institución ofrecerá los servicios administrativos y académicos necesarios para que los docentes puedan desarrollar sus estancias exitosamente.

3.5 Las Partes definirán las modalidades de los costos de viaje, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para facilitar las actividades previstas.

3.6 Las Partes facilitarán el hospedaje y alimentación gratuita de los docentes.

4. PARTIDA PRESUPUESTARIA

Todos los programas y actividades contempladas en este Acuerdo estarán sujetos a la disponibilidad de fondos y a la aprobación previa de los representantes de ambas Partes, y no obligará a las Instituciones a incurrir en gastos o asignar fondos para las actividades mencionadas.

5. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN:

5.1 El presente Acuerdo Específico regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia mientras dure el Convenio Marco; pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes.

5.2 El Acuerdo Específico podrá ser rescindido antes de su vencimiento por solicitud de una de las Instituciones, sin penalidades, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación no menor de NOVENTA (90) días.

5.3 En caso que el Acuerdo Específico dejara de tener efecto, esto no perjudicará a los docentes que hubieran iniciado sus estancias académicas en la Institución contraparte, pudiendo completarlas sin inconvenientes.





4 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo Específico, las partes acuerdan primero, agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

---En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma por Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz

Rector
Lic. Leónidas Antonio
CARVALHO SUÁREZ

Fecha: _____

Firma por Universidad Nacional de Cuyo

Rector
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI

Fecha: 22 de noviembre de 2018

REVISADO
DPT. LEGAL



Dr. Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 727